



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

22 MAR 2017

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

12
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY
GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE
LA PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD, PRESENTADA POR LA SENADORA ANDREA
GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

La que suscribe, **ANDREA GARCÍA GARCÍA**, Senadora de la República, de la
LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo
Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1;
169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto
a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE REFORMA
LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, al tenor
de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, ONU, el
Programa de Juventud de las Naciones Unidas, es el enlace directo de los
asuntos de juventud con el sistema de las Naciones Unidas, mismo que tiene
como propósito el incremento del conocimiento de la situación global de la
juventud y aumentar así el **reconocimiento de los derechos y las
aspiraciones de los jóvenes**.



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

Lo anterior destaca la ONU, se encuentra enfocado en el fortalecimiento de la participación de la juventud en los procesos de adopción de decisiones como medio para alcanzar la paz y el desarrollo.

De acuerdo con la Resolución 40/14 Año Internacional de la Juventud, se reconoce *"la importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede hacer en todos los sectores de la sociedad, así como su voluntad de expresar sus ideas relativas a la construcción de un mundo mejor y más justo en que ella pueda lograr los objetivos del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz."*

Así mismo se destaca en dicha resolución que es una necesidad alentar a la juventud a contribuir con su energía, entusiasmo y capacidad creadora a la tarea de construcción nacional, se enfatiza en que es una necesidad de que se preste mayor atención al papel de los jóvenes en el mundo actual, a sus ideas e iniciativas y a sus exigencias para el mundo de mañana.

La ONU, en su documento titulado *"La democracia, la juventud y las Naciones Unidas"* indica que durante 7 décadas, sus principios y valores democráticos se han difundido a través de diplomáticos de carrera y redactores, expertos políticos y funcionarios de mantenimiento de la paz, no obstante, dicha organización cambia el rumbo o la estrategia, para impulsar su misión a través de los jóvenes.

La importancia de lo anterior radica en que esta generación actual de jóvenes es la más numerosa en décadas, donde más de la mitad de la población a nivel mundial es menor de 25 años de edad y las nuevas



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

oportunidades y formas de comunicación, interacción y actuación, influyen de manera radical en nuestros tiempos.

En septiembre de 2014, el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon, en el Día Internacional de la Democracia, envió su mensaje directamente a la población juvenil, quien les exhortó *"a hacer frente a los desafíos y considerar lo que está a su alcance para resolverlos; asumir el control de su destino y traducir sus sueños en un futuro mejor para todos; contribuir a la construcción de sociedades democráticas mejores y más fuertes; trabajar de consumo para utilizar su pensamiento creativo, convertirse en arquitectos de un futuro en que nadie quede postergado"*.

Aunado a lo anterior, el Artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, de Naciones Unidas, establece el derecho a la participación política, en su numeral 2 indica:

"Los Estados parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión."

II. De acuerdo con un artículo elaborado por el Departamento de Estudios Políticos y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, denominado *"La participación de los jóvenes como candidatos al Poder Legislativo en el proceso electoral 2012"*, el problema de la participación de los jóvenes es el de la representación política, ya que siendo parte importante del electorado, deberían estar representados no solo por el candidato por el



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

que votan, sino por un legislador que sea también representante del grupo etario al que pertenecen.

Aunado a lo anterior, se destaca que de acuerdo con Hanna Pitkin, profesora emérita de la Universidad de California, Berkeley y los tipos de representación política, lo que no existe es una representación descriptiva, centrada en la magnitud en la que los representantes se asemejan a sus representados, lo que puede generar mayor desconfianza hacia los representantes electos y, por ende, apatía en la participación política.

En dicho artículo se menciona que la juventud es una población que por una parte, comparte el mismo rango de edad, pero por otra, se caracteriza por tener distintos intereses, posturas religiosas, ideológicas y políticas, lo que favorece su forma de relacionarse con el mundo que los rodea.

III. Sin embargo, de acuerdo con el Informe Parlamentario mundial, IPU, 2012, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la edad promedio de los parlamentarios es de 53 años y de las parlamentarias es de 50 años y representan el 33.12% de presencia en los Congresos, mientras que el grupo etario de entre 20 y 29 años de edad, sólo representa el 1.65%.

IV. En México, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ser diputado se requiere tener 21 años cumplidos el día de la elección, y para ser senador, se requiere tener 25 años de edad.

Por su parte el Artículo sobre la Participación de los jóvenes como candidatos al Poder Legislativo, ya señalado, enfatiza en que actualmente



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

la ley electoral no establece ninguna consideración que obligue a los partidos políticos a la equidad de edad para establecer las candidaturas.

Al respecto, de los partidos políticos:

"El Partido de la Revolución Democrática, establece en sus estatutos, Artículo 8, inciso j, que "La paridad de género se observará sobre la aplicación de las acciones afirmativas de todas y todos los participantes, incluyendo jóvenes, indígenas y migrantes". Asimismo, el artículo 278 dispone:

Las candidaturas a las diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera [...] d) Los cargos de representación proporcional que correspondan a la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los consejeros nacionales a propuesta de los congresistas jóvenes, respetando siempre la paridad.

*Para el caso del Partido Revolucionario Institucional (PRI), las oportunidades que les dan a los jóvenes se enmarcan en lo establecido en la sección 5 de sus estatutos. El apoyo de este partido para los jóvenes priistas consiste básicamente en que para todas las candidaturas (federales, estatales, municipales y del Distrito Federal) y para la integración de los consejos internos, deben incluir a candidatos jóvenes en una proporción no menor a 30 por ciento."*¹

¹ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-23332013000200004



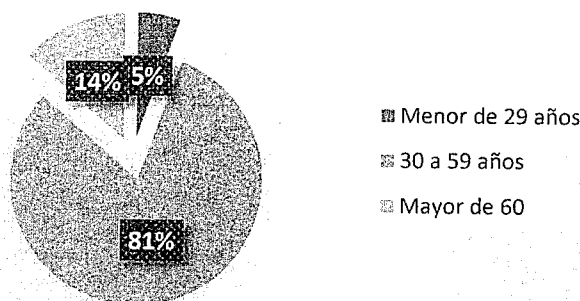
ANDREA GARCÍA GARCÍA

Senadora de la República

Con base en dicho estudio, el Congreso de la Unión en 2012, tenía una edad promedio de 41.9 años, con solo 5.2% de los espacios para jóvenes de entre 21 y 29 años de edad, actualmente en 2017, tiene un promedio de edad de 51.73 años, donde la Cámara de Diputados tiene una edad promedio de 49.02 años y el Senado de la República de 53.39 años de edad.

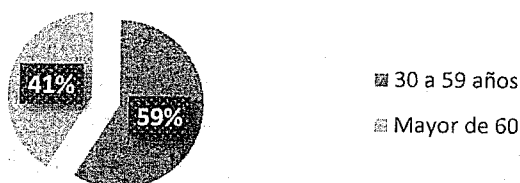
A pesar de que las oportunidades para las y los mexicanos comienzan a partir de los 21 y 25 años respectivamente, son los jóvenes, la minoría en el Congreso de la Unión.

Cámara de Diputados



Como se observa en el gráfico anterior, solo el 5% de los integrantes de la Cámara de Diputados, son menores de 29 años de edad, o ingresaron siendo menores de 29 años de edad, lo que equivale a 27 miembros de 500.

Senado de la República





ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

En el Senado de la República, el panorama no mejora, toda vez que a pesar de que los requisitos en la Constitución establecen que la edad mínima requerida es de 25 años, ningún legislador tomó posesión a dicha edad, situación que fue igual en 2012.

Por otra parte, no se puede aludir a la edad como parte de la experiencia, ya que, de acuerdo con estadísticas de la Cámara de Diputados, sobre la LXIII Legislatura de dicho recinto se destaca que 7 de cada 10 legisladores, no cuentan con experiencia en las tareas del Poder Legislativo.

III. No solo en congruencia con los organismos internacionales, sino en congruencia con nuestra realidad, debemos de reconocer, por una parte, que se tiene que implementar una estrategia donde la juventud de nuestro país, se interese, pero sobre todo crea en las acciones y planes de gobierno.

Si bien se han implementado acciones como los Parlamentos Juveniles e Infantiles, para generar la participación de niñas, niños, adolescentes y juventud, éstos no son suficientes para crear confianza, ya que son ellos mismos quienes apelan a dichas acciones, ejemplo de ello, se dio el pasado 17 de febrero durante la Clausura del X Parlamento Infantil, donde niñas, niños y adolescentes, no solo exponían su descontento con el gobierno, sino que además reclamaban que la celebración de dichos Parlamentos, no sirve si no se llevan a cabo sus propuestas.

Es para estas generaciones para quienes debemos legislar hoy y garantizar las bases con las cuales podrán crear un país sin violencia y sin corrupción, es la juventud, grupo poblacional que tanto se distingue por su falta de oportunidades de empleo y de educación, quienes sobresalen en la



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

actualidad en diversos ámbitos de la ciencia, por ejemplo, donde crean diversos inventos para curar enfermedades, para mejorar el medio ambiente, para aminorar el cambio climático y lo hacen con muchos sacrificios y por el bien común.

Darles la oportunidad de explotar sus virtudes y sus ideas en el Congreso de la Unión, desde jóvenes, cuando la pasión guía las buenas intenciones por el país y la población y no por intereses comunes, es tal vez una gran estrategia que puede impulsar el desarrollo de nuestro país.

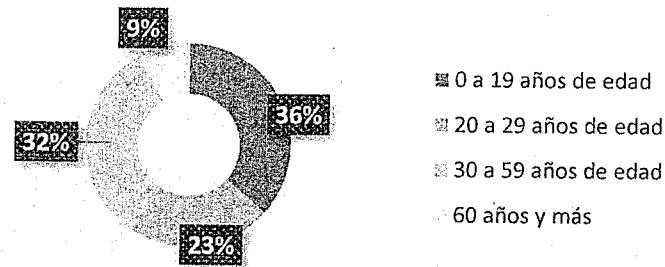
Aunado a ello, sería congruente que de acuerdo con la población en México, se destinara una cuota de juventud en el Congreso de la Unión, actualmente aproximadamente el 5% de los espacios, son ocupados por jóvenes menores de 29 años de edad, contrario al índice de población que ellos representan conforme al censo 2010, que es de 23%, sin tomar en cuenta, el 36% de menores de entre 0 a 19 años de edad.

Lo anterior representa que somos una población joven y que por ello las estrategias que la juventud puede plantear, daría solución a las necesidades reales del país.



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

Población por Edad en México



2

Es de acuerdo con lo anterior que se propone la siguiente reforma:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres **y garantizar el 20% de la participación de la juventud**, para tener acceso a cargos de elección popular.

2. a 4. ...

Artículo 232.

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros **y la participación de la juventud** en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del

² Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010.



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. **Así mismo deberá vigilar que se cumpla con el 20% de la participación de la juventud en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.** En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. ...

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros **y la participación de la juventud**, mandatadas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros **y participación de la juventud**, establecidos en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) a c) ...



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

Es por todo lo anteriormente expuesto y fundado que se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los Artículos 7, numeral 1, Artículo 232, numeral 3 y 4, Artículo 233 y el Artículo 241, inciso a) del numeral 1, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 7.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades, la paridad entre hombres y mujeres y garantizar el 20% de la participación de la juventud, para tener acceso a cargos de elección popular.

2. a 4. ...

Artículo 232.

1. ...

2. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y la participación de la juventud en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. Así mismo deberá vigilar que se cumpla con el 20% de la participación de la juventud en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la



ANDREA GARCÍA GARCÍA
Senadora de la República

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. ...

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros **y la participación de la juventud**, mandatadas en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros **y participación de la juventud**, establecidos en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

b) a c) ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SUSCRIBE

Sen. Rosa A. Díaz

OCTAVIO

Patricia Sepúlveda